



Bogotá D.C., 27 de agosto de 2024

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Honorable Senado de la República.
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "**Colombia Mayor sin barreras**, por medio del cual se facilita el cobro de los subsidios a los beneficiarios del programa - Colombia Mayor, o el programa que haga sus veces".

Respetado Doctor Gregorio Eljach Pacheco:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley "**Colombia Mayor sin barreras**, por medio del cual se facilita el cobro de los subsidios a los beneficiarios del programa - Colombia Mayor, o el programa que haga sus veces".

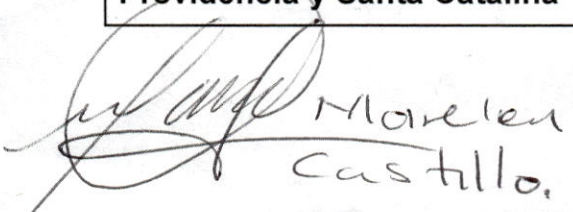
En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite legal y constitucionalmente previsto para tales efectos.

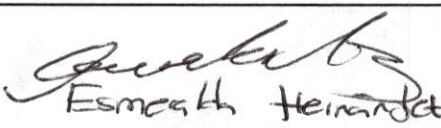
Cordialmente,


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

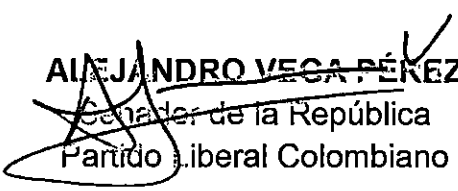
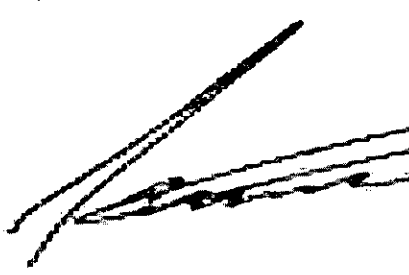
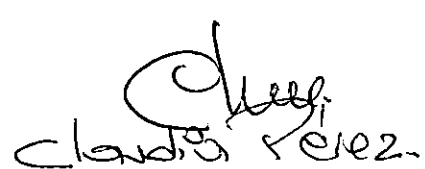

Elizabeth Jay-Pang Diaz
Representante a la Cámara
Archipiélago de San Andres
Providencia y Santa Catalina


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Liberal


Marcela
Castillo.


Esmeralda Hernández



 WILMER YESID GUERRERO Representante a la Cámara	
 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República Partido Liberal Colombiano	
 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara	<i>Monica Karina Bocanegra Pantoja.</i> MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara- Antioquia	 Laura Ester Fortich Sánchez. H. Senadora de la República.
 Dolcey Torres.	 Claudia Pérez.



MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República

CESAR CRISTIAN GOMEZ
Representante a la Cámara

**SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL
SALEG**
Representante a la Cámara

SILVIO CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara por
Bolívar

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Casanare

LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara por
Antioquia



Oscar Sánchez León
Representante a la cámara por
Cundinamarca.

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara de Caldas

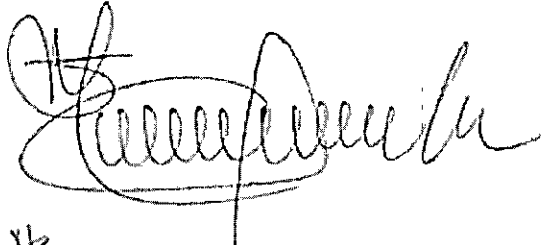
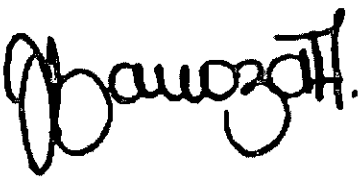
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara de Caldas

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

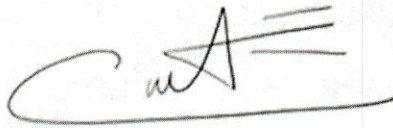
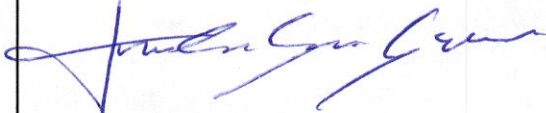
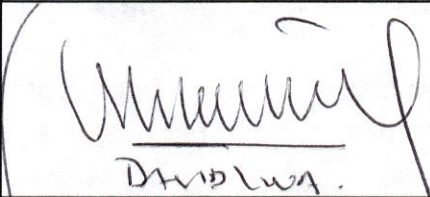
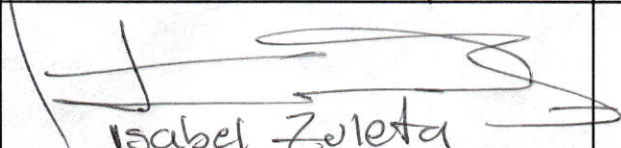
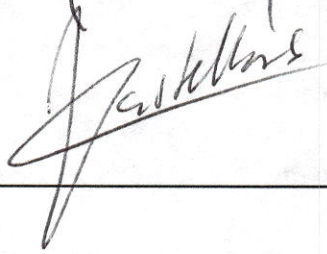
MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República



 JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA Representante a la Cámara por el Chocó	  KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE
 Representante a la Cámara por Atlántico Partido Liberal	 JOHN JAIRÓ ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República

[illegible]



DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 Juan D. Estrada
 Juan Rios	
 David	 Antonio
 Isabel Zuleta Senadora	



PROYECTO DE LEY N°__ DE 2024 "COLOMBIA MAYOR SIN BARRERAS, POR MEDIO DEL CUAL SE FACILITA EL COBRO DE LOS SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA - COLOMBIA MAYOR, O EL PROGRAMA QUE HAGA SUS VECES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer, que todas las personas beneficiarias del Programa "Colombia Mayor" o el programa que haga sus veces, puedan realizar el cobro del subsidio en cualquier lugar del país.

Artículo 2º. Pago del Programa. Los adultos mayores que reciban beneficios del programa "Colombia Mayor", o cualquier programa equivalente, podrán cobrar su subsidio en cualquier lugar del país donde se encuentren, sin importar su domicilio registrado, utilizando los operadores de pago definidos por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, con el fin de evitar trámites dispendiosos que afecten los derechos de las personas beneficiarias del programa, el Departamento para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, deberán implementar las siguientes medidas:

1. Si el adulto mayor se encuentra en un municipio distinto al registrado inicialmente, éste podrá cobrar el subsidio en cualquier ubicación del territorio nacional.
2. El operador encargado deberá implementar mecanismos para la entrega rápida, ágil y oportuna del subsidio, en los puntos de entrega para evitar largas filas.
3. Si el beneficiario no reclamó el subsidio dentro de un (1) año, el operador lo reintegrará a la Dirección del Tesoro Nacional. Por lo tanto, durante ese año el operador de pagos deberá retener los recursos, hasta que el beneficiario los reclame cuando lo considere oportuno.
4. La transferencia monetaria otorgada por el programa Colombia Mayor o el que haga sus veces, no se perderá por el no cobro consecutivo del subsidio de los doce (12) giros.
5. El beneficiario en todo momento y lugar, dentro del término de un año podrá reclamar la totalidad de los giros que tiene pendiente por reclamo.

Artículo 4º. Priorización. El Gobierno Nacional priorizará universalizar a los adultos mayores que se encuentren en pobreza monetaria extrema y pobreza monetaria.



Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

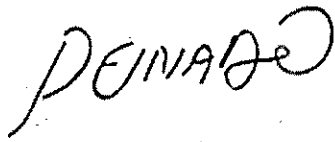
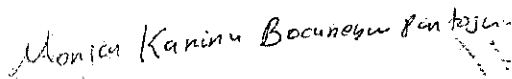
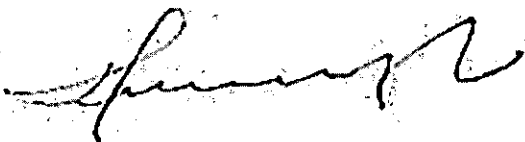
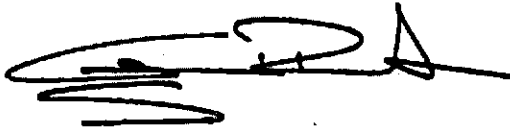
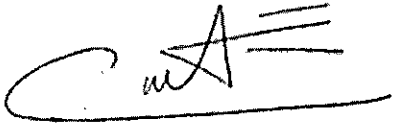
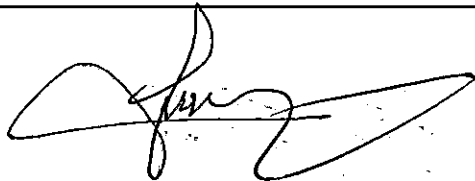
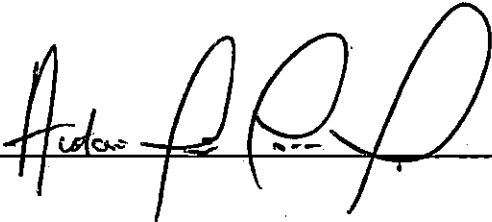
[Handwritten signature: Surman Blanco A.]
[Handwritten signature: OLG]
[Handwritten signature: Alpele Retopie]
[Handwritten signature: Rafael]
[Handwritten signature: EFRDIN CEPEDA]
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
[Handwritten signature: Rafael Watcman]

<i>[Handwritten signature: Olga Beatriz Gonzalez Correa]</i> OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal	<i>[Handwritten signature: Elizabeth Jay-Pang Diaz]</i> Elizabeth Jay-Pang Diaz Representante a la Camara Archipelago de San Andres Providencia y Santa Catalina
<i>[Handwritten signature: Wilmer Yesid Guerrero]</i> WILMER YESID GUERRERO Representante a la Cámara	<i>[Handwritten signature: Alejandro Vega Pérez]</i> ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República Partido Liberal Colombiano

[Handwritten signature: Mirelen Castillo]
Mirelen Castillo

[Handwritten signature: Esmeralda Hernandez]
Esmeralda Hernandez



 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara- Antioquia	 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá
 	



**SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL
SALEG**
Representante a la Cámara

LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara por
Antioquia

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Casanare

**JHOANY CARLOS ALBERTO
PALACIOS MOSQUERA**
Representante a la Cámara por el Chocó

**KELYN JOHANA GONZALEZ
DUARTE**

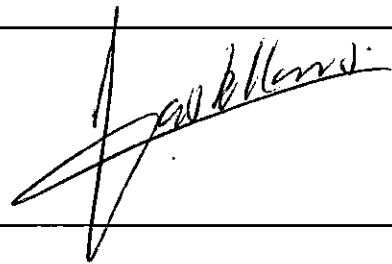
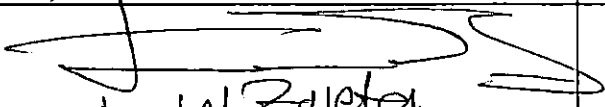
JOHN AIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

[illegible]



 Lorena Ríos	
 Isabel Zolota Senadora	
SENADO DE LA REPUBLICA	
Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 5ª de 1.982)	
El día <u>03</u> del mes <u>Septiembre</u> del año <u>2024</u>	
se radicó en este despacho el proyecto de ley	
Nº. <u>2145</u> Acto Legislativo Nº. _____, con los y	
cada uno de los requisitos constitucionales y la	
por: H.S. German Blanco Alvarez, Paloma Valencia Jimenez,	
Efraim Cepeda, Jonathan Roldán Hernández, Alfredo	
de Luque, H.R. Elizabeth Jan-Pan Diaz, Olga Beatriz Gonzalez	
otros y otras firmas	
SECRETARIO GENERAL	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.....	9
II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.....	9
1. Problemática actual en el cobro del Subsidio entregado a través del programa "Colombia Mayor"	9
2. Impacto de la iniciativa para el Adulto Mayor.....	10
3. Estadísticas de la población beneficiaria del programa para el adulto mayor "Colombia Mayor"	11
4. Estado actual del programa "Colombia Mayor"	12
● Requisitos para acceder al subsidio "Adulto Mayor"	13
● Proceso de inscripción del adulto mayor si cumple con los requisitos	13
● Criterios de priorización de beneficiarios para el acceso a un cupo.....	14
● Razones para pérdida del subsidio.....	15
● Procedimiento y la manera para realizar la entrega del subsidio.....	16
● Entrega del subsidio a domicilio.....	17
● Modalidades de pago.....	17
● Valor del subsidio "Colombia Mayor".....	18
● Beneficiarios del programa inscritos en la ciudad de Bogotá.....	19
III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.....	19
1. Fundamentos Constitucionales.....	19
2. Fundamentos Legales.....	20
IV. IMPACTO FISCAL.....	21
V. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS.....	22



I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa tiene por objeto establecer que todas las personas beneficiarias del programa "Colombia Mayor" o los programas que hagan sus veces, puedan realizar el cobro del subsidio en cualquier lugar del país.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a. Problemática actual en el cobro del subsidio entregado a través del programa "Colombia Mayor"

El pago del subsidio representa para los adultos mayores su mínimo vital. Este es asignado mediante un cumplimiento de requisitos, una priorización y un número de cupos disponibles en cada Municipio. Sin embargo, este proceso puede resultar excluyente y burocrático, dejando a muchos adultos mayores sin acceso a su mínimo vital, comprometiendo así su dignidad y bienestar.

Hoy los adultos mayores enfrentan diversos problemas al intentar cobrar su subsidio. Entre las dificultades más comunes de acuerdo con lo informado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, se encuentran:

- "i. Las complicaciones en su estado de salud que les impide moverse de su lugar de residencia,*
- ii. Viven en zonas alejadas del casco urbano y su transporte se da con dificultades teniendo que tomar a veces varios medios de transporte para llegar al punto de Pago y*
- iii. Condiciones geográficas inestables, daños en las vías y/o por situaciones de orden público en el territorio."*¹

Nótese que este Proyecto de Ley pretende solucionar las dificultades mencionadas por el DPS. En la actualidad, y según como está estructurado el programa, el adulto mayor pierde el derecho al subsidio si se traslada a otro municipio o distrito diferente al cual fue inscrito. Si bien puede acceder al subsidio posteriormente, el hecho de perderlo le obliga a someterse a todo el proceso engorroso de categorización y priorización, con el fin de volver a ingresar en la lista de espera, aspirante a cupos nuevos o novedad en los ya establecidos.

Esta situación demuestra una gran falencia que se presenta en la estructuración del programa, toda vez que la cantidad de cupos se torna limitada y la situación de pobreza monetaria y de pobreza monetaria extrema sigue aquejando a un número significativo de adultos mayores.

¹ Respuesta a Solicitud de Información Radicado No. S-2024-1400-0483802 - 2024-08-12



Según el DPS *"No todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos descritos acceden al beneficio del Programa Colombia Mayor, convertirse en beneficiario depende del número de cupos disponibles en cada municipio y del ejercicio de priorización que se adelante para la asignación de estos."*² (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

No obstante lo anterior, quedan muchos problemas por resolver a nuestros adultos mayores. Hoy se encuentran otras dificultades para acceder al cobro de su subsidio como son el traslado por parte de sus familiares del lugar de donde fueron inscritos, falta de acceso a medios electrónicos o digitales, que son cada vez más utilizados para el cobro de beneficios, la poca familiaridad con los procesos bancarios y la necesidad de asistencia para entender los requisitos y procedimientos también complican la situación. A esto se suma, en algunos casos, la falta de acompañamiento por parte de familiares o cuidadores que puedan ayudarlos en estos trámites y no menos importante, la cantidad de adultos mayores que se encuentran en una lista de espera aspirantes a que se les pague este subsidio.

Sin embargo, estimamos que el problema más grave que hoy afecta a nuestros adultos mayores es el cobro; razón por la cual, este proyecto apunta a solucionar de manera directa este problema.

En Colombia es fundamental trabajar por la eliminación de barreras que afectan a los adultos mayores, con el objetivo de visibilizar sus vivencias y necesidades físicas, sociales, económicas y emocionales. De este modo, se les garantizará su participación activa en el programa Colombia Mayor, en el desarrollo de la sociedad, reconociendo sus experiencias de vida, preferencias y derechos.

2. Impacto de la iniciativa para el Adulto Mayor

El impacto que esta iniciativa trae, es significativo y positivo en la vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. A continuación, se detallan algunos de los principales efectos e implicaciones de este proyecto:

Acceso Sencillo y Directo al Subsidio:

- **Facilidad de Cobro:** La posibilidad de que los adultos mayores puedan acercarse a cualquier sucursal del operador de pagos a nivel nacional. Lo anterior permite que los adultos mayores tengan acceso directo al subsidio, sin tener que incurrir en costos innecesarios de transporte o simplemente perder el acceso al subsidio y volver a realizar todo el

² Respuesta a Solicitud de información - Radicado No. S-2024-1400-0483802-2024-08-12



proceso de inscripción sometiéndose a quedar en una lista de espera para la nueva asignación.

Mejoramiento de la Calidad de Vida:

- **Alivio Económico:** El acceso directo a subsidios contribuye a aliviar las dificultades económicas de los adultos mayores en situación de debilidad manifiesta, proporcionando un soporte financiero para cubrir sus necesidades básicas.
- **Autonomía y Dignidad:** Al tener acceso a estos recursos sin complicaciones, los adultos mayores pueden mantener su independencia y dignidad, gestionando mejor sus propios asuntos financieros.

3. Estadísticas de la población beneficiaria del programa al adulto mayor “Colombia Mayor”

● **Número de adultos mayores en Colombia**

De acuerdo a respuesta de solicitud de información radicada por la oficina de nuestro despacho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, al año 2023, según proyecciones de población se tiene un total de **7.610.671** personas de 60 y más años, es decir el **14,6%** de la población del país.³

● **Adultos Mayores que se encuentran en mayor vulnerabilidad**

Según los datos más recientes disponibles en el DANE, correspondientes al año 2022, en Colombia, **15,36 millones de personas se encuentran en situación de vulnerabilidad monetaria**, lo que significa que su ingreso monetario les permite acceder a una canasta básica de bienes, pero están en riesgo de pasar a una situación de pobreza monetaria. Según respuesta del DANE no tiene desagregada esta población por grupos de edad.⁴ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

● **Adultos Mayores beneficiarios del Programa “Colombia Mayor”**

De acuerdo a respuesta de solicitud de información radicada por la oficina de nuestro despacho, al Departamento para la Prosperidad Social, el número de beneficiarios

³ DANE - Respuesta a Solicitud de Información del 7/12/2023

⁴ DANE - Respuesta a Solicitud de Información del 7/12/2023



atendidos por el Programa Colombia Mayor en el año 2023 fue de **1.688.229⁵**, cifra que representa el **22,18%** del total de nuestra población de adultos mayores en Colombia.

De igual manera y de acuerdo a informe de fecha 15 de julio de 2024, publicado por el Departamento para la Prosperidad Social en su página oficial ⁶, el programa "Colombia Mayor" atendió a **1.636.307 participantes**, de los cuales **488.057 son mayores de 80 años y** recibieron el pago diferencial por \$225.000 pesos aprobados por el Gobierno Nacional.

● **Adultos Mayores que se encuentran en lista de espera para acceder al Subsidio**

Con corte a **Diciembre de 2023**, según información reportada por el Departamento para la Prosperidad Social, el programa contaba con **1.126.727⁷** potenciales beneficiarios del programa que cumplían con todos los requisitos para acceder al subsidio, sin embargo, se encuentran ubicados en lista de espera. Esta cifra varía constantemente de acuerdo con las nuevas inscripciones y con el cumplimiento o no de requisitos de ingreso tanto de nuevos inscritos como de aquellos que son potenciales beneficiarios.

Esta situación demuestra como el programa tiene una problemática de fondo en lo relacionado a las situaciones de pobreza extrema en la que viven los adultos mayores, según respuesta a solicitud de información al Departamento para la Prosperidad Social, a **junio de 2022** había **749.379** adultos mayores ubicados en lista de espera y a **diciembre de 2023**, dieciocho (18) meses después el **incremento fue del 50,35%**, **1.126.727 adultos mayores en lista de espera**. En este caso, es importante señalar que ese crecimiento que acarrea el programa tiene sus orígenes en que la brecha social ha incrementado y un mayor número de estas personas se encuentran en situaciones de extrema pobreza.

4. Estado actual del Programa "Colombia Mayor"

El programa adulto mayor es una iniciativa de corte social que busca brindar un sustento a los adultos mayores que carezcan de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o que se encuentren en condiciones de extrema pobreza o indigencia. En la actualidad este programa tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor que se encuentre en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

⁵ Departamento para la Prosperidad Social - Respuesta a solicitud de información de fecha 18 diciembre de 2023.

⁶ <https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/colombia-mayor-pago-del-ciclo-7-comienza-el-19-de-julio/>

⁷ Departamento para la Prosperidad Social - Respuesta a solicitud de información de fecha 18 diciembre de 2023.



Este programa es financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Fondo de Seguridad Pensional.

En respuesta a solicitud de información radicada por nuestro despacho, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Adulto Mayor para poder postularse a un cupo, deberá cumplir con los siguientes requisitos, surtir un proceso de inscripción, someterse a un proceso de priorización para acceder a un cupo, lo que se detalla a continuación:

● **“Requisitos para acceder al subsidio “Adulto Mayor”⁸**

Los requisitos son:

1. Ser colombiano
2. Tener mínimo tres años menos de la edad que se requiere para pensionarse por vejez (Actualmente 54 años para mujeres y 59 para hombres).
3. Estar dentro del punto de corte SISBÉN IV definido por Prosperidad Social y aprobado por la Mesa de Equidad que incluye a los adultos mayores en los grupos A, B y hasta C1
4. Carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir.

Si se cumplen estos requisitos la persona debe acercarse a las oficinas dispuestas por los entes territoriales para la atención del programa, con el fin de adelantar el proceso de inscripción que se realiza directamente en el Sistema de Información del Programa Colombia Mayor. Durante el diligenciamiento del formato de inscripción dispuesto en el sistema, se realiza una primera verificación de requisitos relacionados con la edad y el puntaje SISBÉN.

*Luego de estar inscrito, Prosperidad Social realiza una segunda verificación de requisitos y de cumplir con estos, el adulto **quedará en la lista de potenciales beneficiarios del programa en cada municipio**. Se entiende entonces como potencial beneficiario el adulto inscrito que cumple con los criterios de ingreso y se encuentra a la espera de un cupo.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).*

● **“Proceso de inscripción del Adulto Mayor si Cumple con los requisitos:⁹**

El proceso de inscripción es:

⁸ Departamento para la Prosperidad Social respuesta a Solicitud de Información de fecha 18 diciembre 2023.

⁹ Departamento para la Prosperidad Social: <https://prosperidadsocial.gov.co/colombia-mayor/>



1. La persona responsable del trámite en la alcaldía municipal o distrital verifica el cumplimiento de los requisitos revisando su cédula de ciudadanía en físico y diligenciando la inscripción en el Sistema de Información de Colombia Mayor.
2. La persona responsable del trámite en la alcaldía municipal o distrital verifica el cumplimiento de los requisitos revisando su cédula de ciudadanía en físico y diligenciando la inscripción en el Sistema de Información de Colombia Mayor.
3. A través del cruce con bases de datos externas, se verifica y valida que el ciudadano inscrito no reciba pensión alguna o perciba renta.
4. A través del sistema, se procesa la información de los potenciales beneficiarios a quienes se les aplican los criterios de priorización los cuales determinan el orden para asignar cupos una vez se tengan disponibles.
5. Los listados de priorización son indispensables debido a que cada municipio tiene un número de cupos establecidos para el programa; en la medida que estos se liberan, la asignación se realiza siguiendo en estricto orden los turnos asignados en cada ciclo."

De acuerdo con el DPS, cuando a un adulto mayor se le asigna un cupo en el programa, la entidad territorial debe informarle a ese nuevo beneficiario sobre la novedad a través de los medios registrados. Así mismo, el adulto puede dirigirse a la Oficina del adulto mayor de la alcaldía de su municipio o solicitar la información a través de los canales de participación ciudadana definidos por el Departamento para la Prosperidad Social.

● Criterios de priorización de beneficiarios para el acceso a un cupo

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información enviada a nuestro despacho por el Departamento para la Prosperidad Social, **manifiesta que los recursos disponibles no son suficientes para cubrir a todos los adultos mayores que cumplen los requisitos** para ser beneficiarios del Programa y establecieron una metodología de priorización que busca seleccionar a los ancianos más pobres de todos los entes territoriales del país, según lo dispuesto en el artículo 2.2.14.1.35 del Decreto 1833 de 2016. (La negrilla y lo resaltado fuera del texto original).

Según el DPS, Los criterios definidos para la priorización de los potenciales beneficiarios son:¹⁰

1. La edad del aspirante.
2. Los niveles del SISBÉN que se indican más adelante con ocasión a la transición

¹⁰Departamento para la Prosperidad Social – Respuesta a Solicitud de información de fecha 18 de diciembre de 2023.



3. La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.
4. Personas a cargo del aspirante.
5. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.
6. Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.
7. Pérdida de la transferencia monetaria por traslado a otro municipio.
8. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.”

Es requisito indispensable para todos los que resulten beneficiarios del subsidio económico haber sido **sometidos a la metodología de priorización** propuesta, que es una herramienta técnica que permite valorar las condiciones socioeconómicas de los aspirantes a la transferencia económica, para ordenar a los adultos mayores de acuerdo con su nivel de vulnerabilidad.

Para los adultos que tengan 90 años o más y que registren en los listados de potenciales beneficiarios del programa, **serán ingresados de manera automática cuando existan cupos disponibles en el municipio de su residencia.**

En respuesta a solicitud de información por parte de este despacho, el DPS manifiesta que: “ No existe un tiempo determinado para acceder al programa, toda vez que los cupos se asignan de acuerdo con el cumplimiento de requisitos de ingreso, con el ejercicio de priorización y con la disponibilidad de cupos que depende de la liberación de aquellos con los que hoy cuenta el programa, pues no se ha generado una asignación adicional de recursos para su ampliación; ...La asignación de cupos, el valor del subsidio económico y los componentes que se financien serán definidos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de conformidad con las metas de cobertura señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)”.¹¹

● Razones para la pérdida del subsidio

En respuesta a la Solicitud de información por parte de este despacho, estas son las razones por las cuales el beneficiario del subsidio lo puede perder:¹²

¹¹ Departamento para la Prosperidad Social – Respuesta a Solicitud de información de fecha 18 de diciembre de 2023.

¹² Departamento para la Prosperidad Social – Respuesta a Solicitud de información de fecha 18 de diciembre de 2023.



1. "Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del Decreto 1340 de 2019.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a ½ smmlv otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. **Traslado a otro municipio o distrito.**
8. **No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.**
9. Retiro voluntario. " (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Podemos observar que unas de las razones por las cuales el Adulto Mayor puede perder el subsidio son **7. Traslado a otro municipio o distrito y 8. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.**

De igual manera cuando se cumple una de estas situaciones o el beneficiario pierde el subsidio por incumplimiento de requisitos previos se libera un cupo el cual deberá ser asignado a un nuevo beneficiario que ocupe la parte superior del listado de espera según priorización por municipio.

● Procedimiento y la manera para realizar la entrega del Subsidio.¹³

De acuerdo con el DPS, este es el paso a paso para reclamar el subsidio:

"1. El beneficiario recibe un mensaje de texto que será enviado por el DPS al número de teléfono registrado en el programa. Allí se avisará sobre el inicio del ciclo de pagos.

2. Cuando ya sea notificado del giro, ingresa a un enlace establecido por el DPS, donde encontrará el Directorio Supergiros, en documento PDF.

3. En el Directorio ubica tu municipio en la primera columna de izquierda a derecha y junto a este el nombre de la oficina donde podrá reclamar su dinero. En la zona superior

¹³ <https://www.canalinstitucional.tv/colombia-mayor-como-inscribirse-requisitos-solicitar-subsidio>



derecha del documento, verás el ícono de una lupa, haz clic sobre este y digita el nombre de tu municipio para así agilizar tu búsqueda.

4. Una vez ubicado el punto de pago más cercano, toma nota de la dirección que aparece en la tercera columna del archivo en PDF y se dirige a esa oficina para realizar el cobro.

5. Ante el cajero u operario y con su cédula de ciudadanía original en mano, se debe identificar como **beneficiario de Colombia Mayor y expresa su intención de cobrar la transferencia**. Esto último es importante para evitar confusiones con otros incentivos económicos que entrega el Gobierno Nacional.

6. Cuando te entreguen el dinero, cuéntalo frente al cajero y solicita la tirilla o comprobante de pago para validar que el valor corresponde al entregado.”

● Entrega del Subsidio a domicilio.¹⁴

“El Programa tiene establecido el pago a domicilio a los **mayores de 90 años de edad** o si presentan alguna **condición médica especial**, si así se autoriza.

1. Los **adultos mayores de 90 años** no tendrán que realizar solicitudes o trámites adicionales para recibir la transferencia en casa. Para ello, un empleado del operador de pago Supergiros los contactará previo al desembolso y les consultará si desean recibir el dinero a domicilio.
2. Los beneficiarios menores de 90 años, que por su condición médica requieren el giro a domicilio, deben tramitar todos los meses la solicitud ante el enlace municipal (personal dedicado a ello en la oficina de la alcaldía de cada ciudad o municipio), para lo cual deben presentar el soporte de la historia clínica.”

● Modalidades de Pago¹⁵

“Los subsidios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – “Colombia Mayor” se entregan bajo dos modalidades:

1. El **subsidio económico directo** se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios.

¹⁴ <https://www.canalinstitucional.tv/colombia-mayor-como-inscribirse-requisitos-solicitar-subsidio>

¹⁵ Ministerio de Trabajo -Anexo Técnico No.03 del 3 de febrero de 2019 – Pag.2.



2. **El subsidio económico indirecto** se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos, resguardos indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).".

"La población desplazada beneficiada de estos subsidios deberá acreditar tal condición a través de la certificación que para el efecto expida la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces.

La modalidad de subsidio de cada beneficiario será establecida en el proyecto presentado por el ente territorial. Los indígenas residentes en resguardos podrán ser beneficiarios del subsidio directo; siempre y cuando se elija esta modalidad para todos los beneficiarios incluidos en el proyecto.

En ambas modalidades, el subsidio económico podrá contener adicionalmente servicios sociales complementarios, siempre y cuando exista cofinanciación de las entidades territoriales y/o resguardos indígenas.

Para el pago de la modalidad indirecta, se realiza una transferencia por parte de Prosperidad Social a las cuentas de los CPSAM (Centros De Protección Social al Adulto Mayor) con los que se haya suscrito convenio, por un valor igual y de acuerdo con los cupos activos que para cada ciclo tenga el centro. Este recurso se traduce en servicios básicos y complementarios para los adultos beneficiarios."

● Valor del Subsidio "Colombia Mayor "

Mediante la Resolución No.00809 del 17 de mayo de 2024, la mesa de Equidad del DPS, aprobó para la vigencia 2024, un monto diferenciado de la transferencia según la edad de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor y de acuerdo al presupuesto para cada vigencia y al Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP, a partir del quinto ciclo correspondiente al mes de mayo de 2024, los siguientes montos diferenciados:

RANGO ETARIO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA
Beneficiarios activos menores de 80 años	Ochenta mil pesos M/Cte. (\$80.000)
Beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años	Doscientos veinticinco mil pesos M/cte. (\$225.000)



El valor actual de la transferencia es de \$80.000 pesos para los beneficiarios activos menores de ochenta años y \$225.000 para los beneficiarios activos con edad igual o mayor a ochenta años.

De igual forma, según lo definido en el Anexo número 3 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, existen 64 municipios que por sus condiciones geográficas y de orden público tienen pagos de manera bimestral.

● **Beneficiarios del Programa inscritos en la Ciudad de Bogotá** ¹⁶

Actualmente en la Ciudad de Bogotá hay cerca de **152.000 personas** mayores que son beneficiarias del Subsidio Colombia Mayor y que gracias al esfuerzo conjunto de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y los Fondos de Desarrollo Local, el adulto mayor que está inscrito en esta ciudad, recibe una **transferencia mensual de \$130.000 pesos colombianos**, que canjea a través de una tarjeta monedero de Compensar o en puntos Pagatodo, de acuerdo con el tipo de apoyo económico que recibe.

En esta Ciudad los Adultos Mayores pueden elegir el nuevo canal de entrega para recibir este aporte, bien sea a través de los operadores de DaviPlata, Nequi, Bancolombia a la Mano, MOVii y Dale, o por medio del retiro en ventanilla en puntos Efecty.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

a. Fundamentos Constitucionales

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ordena al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y que adopte las medidas en favor de grupos discriminados o marginados. De igual manera le obliga a proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. El referido artículo ordena:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

¹⁶ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/subsidios-y-apoyos-economicos-en-bogota-para-adultos-mayores-2024>

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

El constituyente de 1991 entendió que los adultos mayores son un grupo vulnerable que merecen una especial protección constitucional por parte del Estado, la sociedad y la familia, por lo tanto, estableció en el **artículo 46 de nuestra carta fundamental** que estos tres deben concurrir en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y que el Estado debe garantizar: (i) los servicios de la seguridad social integral y; (ii) el subsidio alimentario en caso de indigencia.

"ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

2. Fundamentos Legales

La ley 100 de 1993 en sus artículos 257 y 258 establecen el programa de auxilios para ancianos indigentes que se encuentren en situación de calle, programa que hoy se conoce como Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia mayor.

ARTÍCULO 257. Programa y Requisitos. Establécese un programa de auxilios para los ancianos indigentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano;
- b) Llegar a una edad de sesenta y cinco o más años;
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional;
- d) Carecer de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o encontrarse en condiciones de extrema pobreza o indigencia, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional de Política Social;
- e) Residir en una institución sin ánimo de lucro para la atención de ancianos indigentes, limitados físicos o mentales y que no dependan económicamente de persona alguna. En estos casos el monto se podrá aumentar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y el nivel de cobertura. En este evento parte de la pensión se podrá pagar a la respectiva institución.



PARÁGRAFO 1. *El Gobierno Nacional reglamentará el pago de los auxilios para aquellas personas que no residan en una institución sin ánimo de lucro y que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando se trate de ancianos indígenas que residan en sus propias comunidades, la edad que se exige es de cincuenta (50) años o más. Esta misma edad se aplicará para dementes y minusválidos.*

PARÁGRAFO 3. *Las entidades territoriales que establezcan este beneficio con cargo a sus propios recursos, podrán modificar los requisitos anteriormente definidos.*

ARTÍCULO 258. Objeto del Programa. *El programa para los ancianos tendrá por objeto apoyar económicamente y hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior y de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.*

El programa se financiará con los recursos del presupuesto general de la nación que el CONPES destine para ello anualmente y con los recursos que para tal efecto puedan destinar los departamentos, distritos y municipios.

(Derogado inciso 2 por el Artículo 44 de la Ley 344 de 1996.)

Ley 344 de 1996, Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones, DISPONE LA UTILIZACIÓN DE LOS APORTES NACIONALES AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 1996 para el programa de auxilios a los indigentes:

ARTÍCULO 12.- *El Aporte Nacional al Fondo de Solidaridad Pensional, así como los rendimientos financieros que haya acumulado al 31 de diciembre de 1996 podrá utilizarse para el programa de auxilios para los ancianos indigentes de que tratan el artículo 257 y el inciso primero y parágrafo del artículo 258 de la Ley 100 de 1993.*

IV. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 ordena:

"Artículo 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que



ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con respecto a la anterior normativa, resulta conveniente precisar que la presente iniciativa no se reconoce como una iniciativa legislativa que "ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios". Como se contempla en líneas precedentes, el objeto de esta iniciativa legislativa es establecer que todas las personas beneficiarias del Programa "Colombia Mayor" o los programas que hagan sus veces, puedan realizar el cobro del subsidio en cualquier lugar del País. Por consiguiente, deviene con total claridad que la aprobación de esta ley por el Congreso de la República no genera un impacto fiscal para el Gobierno Nacional.

V. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.



Por lo anterior, lo aquí advertido no exime a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
German Blanco
[Handwritten signature]
FREDY CEPEDA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alfredo Delgado

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República

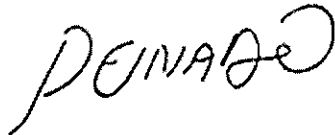
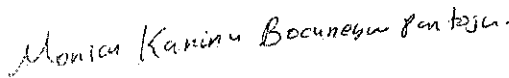
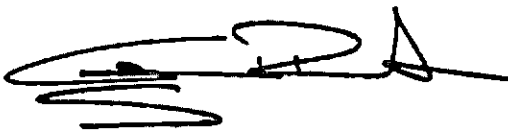
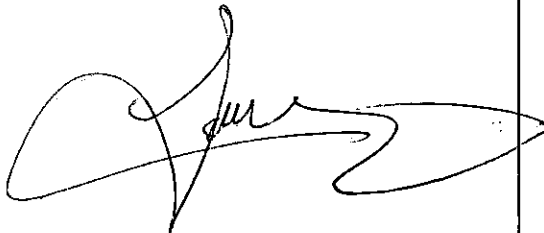
[Handwritten signature]
Pafoma Yabron

[Handwritten note]
10% pe humante

<i>[Handwritten signature]</i> OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal	<i>[Handwritten signature]</i> Elizabeth Jay-Pang Diaz Representante a la Camara Archipelago de San Andres Providencia y Santa Catalina
<i>[Handwritten signature]</i> WILMER YESID GUERRERO Representante a la Cámara	<i>[Handwritten signature]</i> ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República Partido Liberal Colombiano

[Handwritten signature]
Marcel
Castillo



 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara- Antioquia	 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 Laura Ester Fortich Sánchez. H. Senadora de la República.	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	



FABIO RAÚL AMÍN SALEME

**SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL
SALEG**
Representante a la Cámara

LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara por
Antioquia

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Casanare

[Handwritten signature]

16

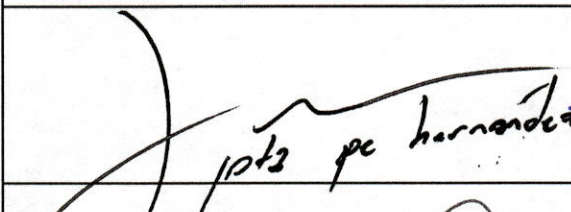
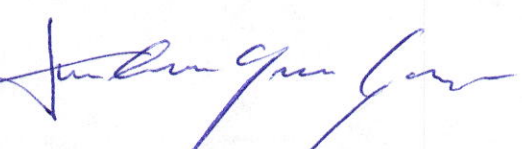
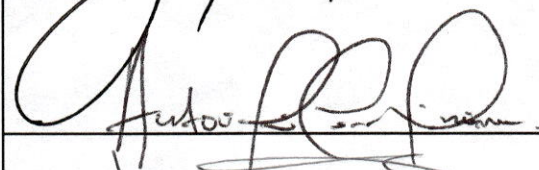
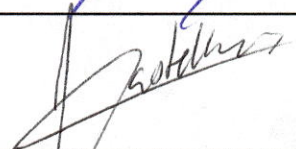
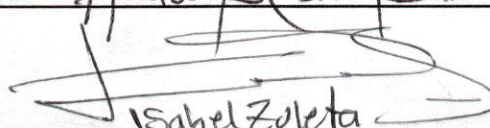
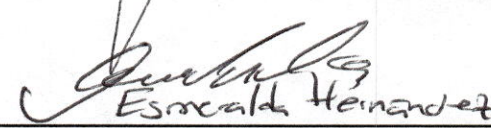

JOHN JAIR ROLDAN AVEN



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

[illegible]



 Claudia Veloz	 Jolene Rios
 Jolene Rios	 Jolene Rios
 Jolene Rios	 Jolene Rios
 Isabel Zuleta	 Esmeralda Hernandez



SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 03 del mes Septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 215 Acto Legislativo Nº. _____, con los

cada uno de los requisitos constitucionales y

por: H.S. Cerna, Efraín Cepeda, Jonathan Pulido Hernández, Alfredo de la Cruz, H.D. Elizabeth Lara-Perez, Olga Beatriz Correa y otros firmes.

SECRETARIO GENERAL